

# **Apartheid de género en Afganistán: el rol de la sociedad civil en la consolidación de normas\***

Gender apartheid in Afghanistan: the role of civil society in consolidating norms

**Marta Dato-Caballero\*\***

Artículo de investigación

**Fecha de recepción:** 19 de noviembre de 2025

**Fecha de aceptación:** 9 de enero de 2026

---

**Para citar este artículo:**

Dato-Caballero, M. (2026). *Apartheid de género en Afganistán: el rol de la sociedad civil en la consolidación de normas*. Revista Análisis Jurídico-Político, 8(15), 123-159.  
<https://doi.org/10.22490/26655489.10881>

## **RESUMEN**

Desde la toma del poder por parte de los talibanes en 2021, Afganistán se ha convertido en uno de los casos más representativos del llamado retroceso de la igualdad de género. Ante la naturaleza sistémica de la violencia y la discriminación ejercidas contra las mujeres y las niñas en el país, diversas voces de la sociedad civil han identificado la situación como “apartheid de género”, con el fin de llamar la atención de la comunidad internacional y promover la adopción de medidas efectivas, como su codificación. En vista de este contexto, el presente estudio se propone analizar el papel de la sociedad civil

---

\* Artículo producto de tesis final de máster.

\*\* Máster en Relaciones Internacionales, Seguridad y Desarrollo por la Universidad Autónoma de Barcelona. Graduada en Traducción e Interpretación por la Universidad Jaume I, con mención en traducción jurídica. Correo electrónico: martadatocaballero@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1018-6930>

en el reconocimiento del apartheid de género como un problema de la agenda internacional, además de valorar los factores que podrían condicionar su consolidación como norma internacional. Para ello, el estudio se basa, principalmente, en la teoría del ciclo vital de la norma de Finnemore y Sikkink (1998), que conceptualiza las normas como constructos sociales que emergen, se difunden y se internalizan. Se analizaron diferentes documentos producidos por diversos tipos de actores para observar cómo los actores de la sociedad civil articulan sus demandas y cómo son acogidas por el resto de los actores. A partir de los resultados, se concluye que el rol de la sociedad civil es fundamental, especialmente, en la emergencia de la norma. Si bien algunos actores intergubernamentales y estatales han acogido positivamente el discurso del apartheid de género, su posible consolidación como norma internacional dependerá de una aceptación más amplia por parte de un mayor número de actores influyentes en el sistema internacional.

**Palabras clave:** Afganistán; *apartheid* de género; *gender backlash*; normas internacionales; sociedad civil.

## ABSTRACT

Since the Taliban takeover in 2021, Afghanistan has become one of the most illustrative cases of gender backlash. Given the systemic nature of the violence and discrimination inflicted on women and girls in the country, various civil society actors have identified the situation as “gender apartheid” in order to draw the attention of the international community and advocate for effective measures, such as its codification. Considering this context, the present study examines the role of civil society in the recognition of gender apartheid as an issue on the international agenda and assesses the factors that may shape its consolidation as an international norm. The analysis is grounded primarily in Finnemore and Sikkink’s (1998) norm life cycle theory, which understands norms as social constructs that emerge, diffuse, and become internalized. To this end, a range of documents produced by different types of actors were analysed to observe how civil society actors articulate their demands and how these are received. The findings suggest the role of civil society is crucial, particularly in the emergence of the norm. While some intergovernmental and

state actors have responded positively to the discourse of gender apartheid, its potential consolidation as an international norm will depend on broader acceptance by a greater number of influential actors within the international system.

**Keywords:** Afghanistan; Civil society; Gender apartheid; Gender backlash; International norms.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Durante décadas, la comunidad internacional ha logrado grandes avances en la construcción de un régimen institucional y normativo que proteja y garantice la igualdad de género y los derechos de la mujer, con hitos como la Conferencia de Beijing de 1995 o la formalización de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW). No obstante, en el orden actual, este régimen está siendo contestado, cuestionado y atacado, a merced de los intereses de una red de actores transnacionales, compuesta principalmente por élites nacionalistas, ultraconservadoras y religiosas (Sanders, 2018; Goetz, 2020). Este fenómeno es conocido como retroceso de la igualdad de género o *gender backlash* (Goetz, 2020). Según sugieren Sanders y Jenkins (2022), el catalizador de este retroceso es el surgimiento y auge de liderazgos populistas que apelan a la defensa de los “valores culturales y religiosos” como justificación para deslegitimar y reformular ciertos derechos y normativas en materia de igualdad de género. Como consecuencia, en algunos casos se justifica la violencia contra las mujeres. Al respecto, Badell Sánchez (2024) y Sanders y Jenkins (2022) explican que el lenguaje se convierte en una herramienta política, en tanto es objeto de polarización entre actores y busca orientar los foros internacionales hacia la dirección que consideran deseable.

Si bien el retroceso de la igualdad de género puede manifestarse de diversas formas, actualmente la situación de Afganistán constituye el caso más grave de violencia y discriminación contra las mujeres (Estrada Tanck, 2024). Tanto en la primera etapa de gobierno (1996-2001) como en la segunda y actual (desde 2021), los talibanes

han emitido numerosos edictos que restringen las libertades y los derechos de las mujeres y las niñas en el país, basándose en su propia interpretación patriarcal político-religiosa de la sharía (Shahrazad Akbar en Altinay y Pető, 2022). Diversas voces políticas, académicas y, sobre todo, activistas emplean el término “*apartheid* de género” para definir la situación y aludir a su gravedad. La elección y el uso de esta terminología no es en vano, sino que tiene como principal objetivo subrayar la sistematización e institucionalización de la violencia y la discriminación, así como apelar a la comunidad internacional y a los organismos multilaterales para que adopten medidas efectivas; entre ellas, su codificación como crimen (Mayer, 2000; Gallagher, 2001; Bennoune, 2022; Nia, 2023; Estrada Tanck, 2024).

El caso de Afganistán permite estudiar la articulación del discurso del *apartheid* de género y su definición como un nuevo problema de la agenda internacional, con el objetivo de hacer emerger una nueva norma global. Si bien la literatura existente se ha centrado principalmente en explorar qué es el *apartheid* de género y sus implicaciones, ha dejado de lado el proceso mediante el cual este concepto puede llegar a identificarse como un problema en la agenda global y, por consiguiente, consolidarse como norma<sup>1</sup>. Por ello, este estudio se propone analizar el papel de la sociedad civil en el reconocimiento del *apartheid* de género como norma internacional y los desafíos que podrían surgir en su consolidación definitiva.

Para ello, se abordará qué son las normas internacionales y cómo puede explicarse su cambio y evolución. Concretamente, se hará referencia a la teoría del ciclo vital de la norma propuesta por Finnemore y Sikkink (1998), que será central a lo largo del presente estudio, y a algunos conceptos relacionados, como las redes transnacionales de defensa, la legitimidad o el poder productivo. También se abordan algunas de las perspectivas de los feminismos decoloniales e islámicos, con el fin de enriquecer el diálogo. Seguidamente,

---

<sup>1</sup> Por razones de economía del lenguaje, a lo largo del texto se utiliza el término «*apartheid* de género» como forma abreviada de la norma de eliminación del *apartheid* de género, con el bien entendido de que la referencia es siempre a dicha norma.

se revisará la literatura existente sobre el *apartheid* de género para esclarecer el uso del concepto, sus implicaciones y los principales debates. A continuación, se describirá la metodología: un análisis de documentos de diversos actores internacionales producidos entre 2021 y 2024. Finalmente, se presentan los hallazgos del análisis documental y se procede con su discusión e interpretación, siguiendo el marco del ciclo vital de la norma, de manera similar a trabajos anteriores de nuestro medio académico (véase Barbé Izuel, 2013). Así, se busca responder la pregunta que motiva este estudio: ¿cuál es el rol de la sociedad civil en el reconocimiento del *apartheid* de género como problema de la agenda internacional y qué condicionaría su consolidación definitiva como norma?

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. NORMAS INTERNACIONALES Y EL CAMBIO

Siguiendo a Finnemore y Sikkink (1998, p. 891), una norma se define como “un estándar de conducta adecuado para un actor debido a su identidad social determinada”. En otras palabras, y en consonancia con otros autores (por ejemplo, Katzenstein, Keohane y Krasner, 1998, p. 680), se refiere a las expectativas impuestas sobre cada actor en contextos específicos. Esta definición muestra el marco social en el que las normas se inscriben, pues se construyen en base a un consenso social y colectivo sobre qué debe hacerse (dimensión intersubjetiva) que, a su vez, sirve como instrumento para valorar, condenar o legitimar ciertas conductas (dimensión evaluativa) (Finnemore y Sikkink, 1998, p. 891).

Para el constructivismo, el mundo se sustenta en significados compartidos, y las normas, cuyo origen se encuentra precisamente en estos significados compartidos, proveen estabilidad y orden al sistema internacional (véase, por ejemplo, Wendt, 1999). Por consiguiente, la transformación del sistema no será posible sin un cambio en las ideas en las que se fundamenta, pese a que dicho cambio ha sido, tradicionalmente, complicado de explicar (Finnemore y Sikkink, 1998; Wendt, 1999). Aun así, las académicas Martha Finnemore y Kathryn Sikkink han desarrollado la teoría del

ciclo vital de la norma, que permite explicar y entender el proceso de cambio y el surgimiento de una norma.

## 2.2. EL CICLO VITAL DE LA NORMA

Las normas, entendidas como constructos de significados compartidos, generan interrogantes sobre la cantidad de actores necesarios para su consolidación en el ámbito internacional. En este sentido, Finnemore y Sikkink (1998)<sup>2</sup> buscan comprender la consolidación y el cambio de las normas mediante la teoría del ciclo vital de la norma, que se compone de tres etapas: emergencia de la norma, cascada normativa e internalización. Esta perspectiva se fundamenta principalmente en los conceptos de “masa crítica” (un grupo suficientemente grande que acepta una nueva norma) y “punto de inflexión” (momento en que la norma se extiende y se socializa con suficientes actores, es decir, cuando se alcanza la masa crítica).

**Tabla 1. Etapas del ciclo vital de la norma**

Actores	Etapa 1: Emergencia de la norma	Etapa 2: Cascada de la norma	Etapa 3: Internalización
<b>Actores</b>	Emprendedores de normas con plataformas organizacionales	Estados, organizaciones internacionales, redes	Ley, profesiones, burocracia
<b>Motivaciones</b>	Altruismo, empatía, idealismo, compromiso	Legitimidad, reputación, estima	Conformidad
<b>Mecanismos dominantes</b>	Persuasión	Socialización, institucionalización, demostración	Hábitos, institucionalización

Fuente: Finnemore y Sikkink (1998).

<sup>2</sup> Todo este apartado se basa, principalmente, en Finnemore, M. y Sikkink. (1998). *International norm dynamics and political change*. International Organization, 52(4), 887–917. Las citas que aparecen a lo largo del texto son complementarias a esta referencia principal.

### 2.2.1. EMERGENCIA DE LA NORMA

En esta primera etapa, Finnemore y Sikkink sostienen que la aparición de una nueva norma está condicionada por el rol de los llamados “emprendedores de normas”, quienes llaman la atención sobre determinados problemas y los redefinen mediante el uso o la creación de un lenguaje específico (*framing*). Asimismo, según las autoras, los emprendedores de normas requieren plataformas de organización a través de las cuales promover la nueva norma. Tales plataformas suelen integrarse en lo que Keck y Sikkink (1999) identifican como “redes transnacionales de defensa”: estructuras formadas por actores no tradicionales (ONG, activistas, personas expertas...) cuyo principal objetivo consiste en influir en políticas, promover normas e incidir en la agenda internacional. La principal característica de estas redes radica en su capacidad para movilizar estratégicamente información y crear nuevas categorías que incorporen percepciones emergentes capaces de transformar las identidades, los intereses y las preferencias de los actores (Keck y Sikkink, 1999). Otro de los aspectos que caracteriza a estas redes es el llamado efecto boomerang, mediante el cual la sociedad civil nacional, al no poder influir directamente sobre su gobierno, conecta con la sociedad civil internacional para ejercer presión externa. Entre los principales mecanismos que las redes transnacionales de defensa utilizan para persuadir y ejercer presión sobre otros actores, Keck y Sikkink (1999) distinguen los siguientes:

- **Política de la información:** esta estrategia se basa en la capacidad para movilizar información políticamente útil y creíble en momentos clave para influir en decisiones y opiniones. No solo se refiere a la difusión de datos técnicos, sino también de testimonios.
- **Política simbólica:** evoca eventos, narrativas, acciones o historias con gran carga simbólica que dan sentido a las causas defendidas y generan un impacto emocional. Mediante esta estrategia se pretende crear una resonancia simbólica que favorezca la empatía y contribuya a construir una identidad colectiva. La interpretación simbólica forma parte del proceso de persuasión.

- **Política de rendición de cuentas:** este mecanismo se centra en ejercer presión para que los actores respondan conforme a sus responsabilidades políticas y éticas, y actúen de acuerdo con sus principios.
- **Política de presión:** consiste en identificar e influenciar actores poderosos para que persuadan a otros actores. Por ejemplo, se puede aprovechar la autoridad política de determinados actores para que ejerzan presión sobre otros y así conseguir cambios en políticas.

Mediante este tipo de estrategias, las redes transnacionales de defensa ejercen lo que Barnett y Duvall (2005) reconocen como “poder productivo” o “poder definicional”. De acuerdo con el argumento de los autores, los discursos y los sistemas de significado crean nuevas categorías de análisis, definen problemas y configuran la manera en que los actores perciben y responden ante estos. Por lo tanto, el poder productivo sirve para presionar y persuadir al resto de actores para que adopten una nueva narrativa y para que se reconfiguren los marcos interpretativos y significados sobre los cuales estructuran su comportamiento (Barnett y Duvall, 2005).

### 2.2.2. CASCADA NORMATIVA

Tras la fase de emergencia, el proceso de difusión de la norma puede (o no) avanzar hacia un momento clave: el punto de inflexión. Este punto es decisivo, en tanto supone que el cambio normativo deja de depender exclusivamente de las presiones internas (ejercidas por los emprendedores de normas) y se generaliza de forma más amplia. Por tanto, si el proceso de difusión supera este umbral, entra en la etapa de cascada normativa.

Durante la cascada normativa, las normas se difunden y se refuerzan, principalmente, mediante la socialización internacional. Es decir, cuando la norma se extiende, la influencia internacional va cobrando progresivamente más importancia frente a la política doméstica de los Estados. En este contexto, uno de los principales

motivos para responder a la influencia o presión entre actores a nivel internacional es la búsqueda de legitimación.

En este proceso, las organizaciones internacionales de gran alcance, como Naciones Unidas, juegan un papel central. Estas organizaciones son la traducción formal de las instituciones y regímenes, entendidos como conjuntos de normas que regulan el comportamiento del Estado (Simmons y Martin, 2002). Asimismo, las organizaciones internacionales tienen agencia y pueden funcionar como entidades creadoras e influenciadoras de identidades, normas y valores de sus miembros (Simmons y Martin, 2002). Esta capacidad transformadora se refleja también en la creación de lenguajes normativos para redefinir qué es aceptable, legítimo o problemático en el sistema internacional. Al igual que los emprendedores de normas, mediante el poder productivo, difunden y promueven la adopción de nuevos discursos entre sus miembros. Este proceso se ve amplificado por la legitimidad colectiva, es decir, la función política de las organizaciones internacionales como “dispensadoras de aprobación o desaprobación de demandas, políticas y acciones” (Claude, 1966, p. 367).

### **2.2.3. INTERNALIZACIÓN**

En el extremo del proceso de la cascada normativa, la norma puede haber sido adoptada y aceptada por los actores de la comunidad internacional, por lo que entra en la fase de internalización. Esta etapa final se caracteriza por la aceptación generalizada de la norma; es decir, los actores ya no la cuestionan, simplemente la cumplen porque la dan por sentada. Sin embargo, al no ser objeto de discusión, pasan desapercibidas, lo que dificulta su identificación. En otro orden de ideas, Finnemore y Sikkink señalan que la internalización de la norma puede estar condicionada por una serie de factores contextuales: la legitimidad, la prominencia (si la norma emana de actores influyentes, tiene más posibilidades de éxito) y las características intrínsecas. Entre estas últimas destacan la alineación con marcos normativos ya establecidos, los mecanismos de promoción o la apelación al progreso moral.

## 2.3. EL CONCEPTO DE GÉNERO Y LAS DINÁMICAS DE PODER EN LA CONSTRUCCIÓN DE NORMAS

El conocimiento del sistema internacional se transmite desde la perspectiva de quienes se encuentran en posiciones de poder y lo emplean en favor de sus intereses (Tickner, 1992). La perspectiva dominante se basa en experiencias occidentales que se presentan como universales. Mohanty (2003) señala que se trata de una falsa universalización, en tanto que es el Estado-nación occidental el que se constituye como referente primario. Es decir, lo occidental se naturaliza como norma, mientras que todo aquello percibido como externo al modelo occidental se identifica como “alteridad” (Mohanty, 2003). Esta universalización ha sido históricamente sostenida por estructuras capitalistas, patriarcales y coloniales que han impuesto categorías binarias, homogéneas y jerárquicas (tales como hombre/mujer, doméstico/extranjero, centro/periferia) (Lugones, 2010; Mohanty, 2003; Acharya, 2004; Tickner, 1992). Esta falsa universalización refuerza jerarquías y relaciones de poder al mantener al mundo occidental como centro legitimado y al Sur Global como margen subordinado, reproduciendo así los desequilibrios históricos y globales existentes y silenciando las subjetividades que no encajan en sus moldes (Mohanty, 2003).

Estas críticas resuenan en los feminismos decoloniales. Lugones (2010) plantea el concepto de “la colonialidad del género”, que alude a cómo el colonialismo europeo (y, en consecuencia, el feminismo liberal actual) impuso un modelo jerárquico de mujer basado en la experiencia de las mujeres blancas occidentales, silenciando así las voces de las mujeres racializadas que no encajaban en dicho modelo. Asimismo, Tickner (1992) advierte sobre la necesidad de incorporar una perspectiva interseccional que reconozca las distintas voces de las mujeres y la variedad de circunstancias desde las que hablan dentro del feminismo. De lo contrario, existe un riesgo inherente de esencializar el significado de “mujer” y reproducir las mismas distinciones binarias y jerárquicas que los feminismos critican del discurso patriarcal.

En el ámbito normativo internacional, Acharya (2004) explica que las primeras teorías constructivistas solían considerar a los actores

occidentales como los principales emprendedores de normas y a los actores del Sur Global como “receptores pasivos”. No obstante, este autor argumenta que estudios posteriores muestran que los actores locales, pese a contar con recursos limitados, también ejercen influencia en la difusión normativa mediante la adaptación y reinterpretación de las normas externas según sus propias creencias y contextos. Acharya (2004) identifica este proceso como “localización de normas” y demuestra que la adopción normativa no es unidireccional, sino negociada y contextualizada.

### **2.3.1. EL CASO DE LAS MUJERES MUSULMANAS**

De acuerdo con Badran (2010), en Occidente existe una noción ampliamente difundida que postula que la población musulmana es incapaz de criticar la subordinación femenina y al patriarcado (identificado como parte de su legado cultural y religioso), y que, por lo tanto, no puede crear feminismo. Esta afirmación, según la autora, se relaciona a menudo con la controversia de considerar el término “feminismo” como algo ajeno al islam. Esta visión hegemónica occidental perpetúa narrativas reduccionistas que representan a las mujeres musulmanas como simples víctimas sin agencia (Shaikh, 2003). Esta simplificación está presente, por ejemplo, en el análisis del *hijab* o el *burqa*, que se identifican como elementos que privan de libertad a la mujer e ignoran los significados multifacéticos que pueden tener (véase, para una reinterpretación del *hijab*, por ejemplo, Mernissi, 1991).

En esta línea de planteamiento, las aportaciones de Kapur (2002) advierten que el discurso internacional de derechos de las mujeres ha construido un “sujeto víctima hegemónico” que refuerza el esencialismo cultural y de género. Al centrarse en la victimización, dicho discurso simplifica y racializa las experiencias de las mujeres del Sur Global, oscurece su agencia y promueve intervenciones estatales y globales paternalistas que reproducen jerarquías coloniales. Esta visión de las mujeres musulmanas como víctimas que Occidente debe salvar encuentra sus raíces en la época imperialista, en la que se justificaban ataques con la obligación de “salvar a mujeres oprimidas por la religión islámica” como parte de su “misión civilizadora” (Shaikh, 2003). Aún en el siglo actual,

esta narrativa simplista se reproduce como táctica del feminismo colonial para disfrazar los intereses políticos y militares de preocupación humanitaria, por ejemplo, como ocurrió con la llamada “guerra contra el terrorismo” en Afganistán (Abu-Lughod, 2002).

En respuesta, Kapur (2002) propone desplazar la mirada hacia el “sujeto periférico” y reconocer a las mujeres poscoloniales como agentes capaces de actuar, resistir, negociar y producir significados propios. A este respecto, las mujeres buscan y afirman nuevas interpretaciones sobre sus derechos mediante un proceso de relectura rigurosa de los textos sagrados (*ijtihad*)<sup>3</sup> (Badran, 2010; Shaikh, 2002; Mernissi, 1991). De esta manera, desarrollan su propia comprensión del islam y desafían la autoridad de la élite masculina que ha monopolizado la interpretación del legado religioso como arma política para asegurar sus intereses (Mernissi, 1991). Por ende, son agentes con poder para generar nuevos significados que resulten en un cambio, contrariamente a la perspectiva reduccionista occidental.

## 2.4. APARTHEID DE GÉNERO: QUÉ SABEMOS

El uso del término “apartheid de género” para describir la opresión y discriminación hacia las mujeres y niñas en Afganistán encuentra su origen en la primera toma de poder de los talibanes en la década de 1990, especialmente en campañas de activismo (Golesorkhi, 2024; Gallagher, 2001). De acuerdo con Golesorkhi (2024, p. 8), “desde entonces hasta ahora, el uso del término ‘apartheid de género’ ha sido objeto de controversia en los ámbitos académicos, jurídicos y de defensa de los derechos humanos”. Asimismo, Shaharzad Akber, activista afgana en el exilio, explica que utiliza este término en concreto para denunciar la situación de su país, con el principal motivo de que la comunidad internacional comprenda su gravedad (Altinay y Pető, 2022). Bennoune (2022) destaca que “apartheid de género” implica que la discriminación y opresión sufrida por las mujeres no se trata de una desviación del sistema político del

---

<sup>3</sup> Para una reinterpretación feminista del Corán, véase Wadud (1999).

Estado, sino que la principal fuente de amenaza a la seguridad es el propio sistema: un sistema estatal institucionalizado, legal y gubernamental que codifica la misoginia como política oficial.

Pese a la diferencia geográfica y temporal, la situación de Afganistán se ha identificado como análoga al *apartheid* racial en Sudáfrica (Mayer, 2000; Akbari y True, 2023; de Silva de Alwis, 2024; Bennoune, 2022). Tanto el *apartheid* racial como el *apartheid* de género son sistemas de discriminación estructural, cuya naturaleza institucionalizada, persistente, generalizada e intencional es esencial comprender (Bennoune, 2022, p. 25). En este sentido, Bennoune (2022) señala que ya existen los conceptos necesarios en el derecho internacional para la codificación del *apartheid* de género; simplemente han de actualizarse para que la situación pueda ser abordada. Esto es, hacer más inclusivas en materia de género las categorías y soluciones a las violaciones de derechos humanos ya establecidas en el derecho internacional (Bennoune, 2022, p. 15)<sup>4</sup>. Por consiguiente, como argumentan Akbari y True (2023) y Bennoune (2022), mediante el marco del *apartheid* se enfatizaría la obligación de respuestas por parte de la comunidad internacional y desde la política exterior de los Estados, así como se implicaría a aquellos actores que incumplan dicha obligación, junto con los perpetradores y los actores cómplices. Además, el uso del concepto del *apartheid* posee gran importancia simbólica y expresiva por su poder movilizador en el derecho internacional, ya que intensifica el mecanismo de “movilización de la vergüenza” (Bennoune, 2022, p. 58).

El derecho internacional hizo del *apartheid* racial un anatema, dada la implicación de actos inhumanos equivalentes a crímenes de lesa humanidad; sin embargo, ha evitado tipificar esos mismos actos cometidos contra las mujeres como un crimen (Mayer, 2000). Históricamente, han sido los hombres quienes ejercían el poder y, por tanto, las leyes eran interpretadas y formuladas bajo su perspectiva, ignorando las experiencias específicas de las mujeres

<sup>4</sup> Karima Bennoune refuerza este argumento a través de la ilustración de la creación del «femicidio» en base a la categoría establecida en la Convención Sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio.

(Mayer, 2000; de Silva de Alwis, 2024). Bajo la perspectiva occidental dominante, aquello que se identifica como tradiciones patriarcales y discriminatorias de la mujer del islam es, en realidad, una interpretación politizada de las élites masculinas para salvaguardar sus intereses de control y dominación (Mernissi, 1991; Shaikh, 2003). En el caso de Afganistán, algunas fuentes han descrito sus políticas discriminatorias como fruto de una “interpretación extrema de la sharía” (véase, por ejemplo, Naciones Unidas, 2023). No obstante, esta interpretación no debería identificarse como extrema, sino como patriarcal e impropia de la religión, pues sirve a los intereses políticos del régimen talibán de subyugar y silenciar a la mujer. Tal y como recuerda Shaharzad Akbar en Altınay y Pető (2022), la interpretación talibán de la ley religiosa no puede reconocerse como expresión de la cultura afgana ni del islam, sino como una malversación deliberada y una imposición patriarcal forzada.

Asimismo, Mayer (2000) comparó el tratamiento de las diferentes formas de opresión y discriminación en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* y la CEDAW. Por un lado, observó que el primer instrumento deja claro que el *apartheid* no se reduce a una simple forma de discriminación, sino que conforma un sistema político intencionado. Por otro lado, la CEDAW aborda prácticas de opresión sistemática cuya violencia y estructura son equiparables a las del *apartheid* racial y, aun así, no las denomina *apartheid*. En consecuencia, Mayer (2000) critica la incoherencia del derecho internacional en el tratamiento de ambos tipos de opresión.

En relación con las obligaciones internacionales para abordar el *apartheid* de género en Afganistán, Bennoune (2022, pp. 1-2) expone tres argumentos principales: 1) los Estados deben asumir sus obligaciones recogidas por el derecho internacional de los derechos humanos de combatir la discriminación por sexo; 2) ignorar estas obligaciones resulta en un desequilibrio inaceptable respecto a la lucha contra la discriminación racial y por género; y 3) la única vía efectiva para frenar los abusos sistemáticos de los talibanes sería establecer un marco jurídico internacional específico sobre el *apartheid* de género. A este respecto, se han discutido tres posibles medidas efectivas para abordar la situación.

En primer lugar, se propone modificar la definición de *apartheid* establecida en el Estatuto de Roma para incluir el concepto de género (Bennoune, 2022; de Silva de Alwis, 2024) y considerar su posible categorización en el borrador del Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad, que, de acuerdo con Golesorkhi (2024), constituye una oportunidad única para su codificación. De esta forma, podría establecerse la prohibición del *apartheid* de género como norma *ius cogens* (Estrada Tanck, 2024).

En segundo lugar, Akbari y True (2023), de Silva de Alwis (2024) y Estrada Tanck (2024) sugieren que los Estados incorporen una política exterior feminista y que se ejerza la jurisdicción universal para condenar los actos de los talibanes. Finalmente, se plantea la posibilidad de categorizar el crimen de persecución por razones de género como un crimen independiente en el borrador del Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad (Golesorkhi, 2024).

De Silva de Alwis (2023) añade que puede presentarse un argumento lo suficientemente persuasivo para condenar a los oficiales talibanes por el crimen de persecución por motivos de género, dada la naturaleza de las acciones basadas en el género. Asimismo, los paradigmas del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad proporcionan un marco importante para examinar y abordar el caso del *apartheid* en Afganistán (de Silva de Alwis, 2023). Finalmente, cabe tomar en consideración la petición del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán a la Corte Penal Internacional (CPI) para determinar si el delito de persecución por motivos de género está teniendo lugar en Afganistán (de Silva de Alwis, 2023).

Sin embargo, Bennoune (2022) y Estrada Tanck (2024) señalan que el crimen de persecución de género no captura la naturaleza institucionalizada y sistémica de la privación de derechos por parte de los talibanes, ni refleja la responsabilidad internacional de condenar los hechos.

### 3. METODOLOGÍA

El presente trabajo parte de la pregunta de investigación sobre cuál es el rol de la sociedad civil en el reconocimiento del *apartheid* de género como problema de la agenda internacional y los condicionantes a los que se enfrenta su consolidación final como norma. A partir de esta pregunta, se plantea la hipótesis de que el papel de la sociedad civil es fundamental en este proceso, pero el asentamiento del *apartheid* de género como norma internacional dependerá, en última instancia, de su adopción por parte de otros actores. Por lo tanto, este estudio se propone explorar el rol de la sociedad civil en las diferentes etapas a las que se somete una norma, siguiendo el marco del ciclo vital de la norma planteado por Finnemore y Sikkink (1998). Asimismo, el estudio adopta la forma de un estudio de caso y toma la situación de Afganistán como contexto específico para el análisis, ya que actualmente representa el caso más grave de discriminación sistemática contra las mujeres y niñas, es decir, de *apartheid* (Estrada Tanck, 2024). La metodología que sigue esta investigación es cualitativa y se basa en un análisis documental, que, según Wiener (2009), representa una de las mejores estrategias para identificar la constitución, contestación y evolución de las normas.

El corpus documental se compone de fuentes primarias y secundarias. Por un lado, las fuentes primarias se organizan en documentos producidos por distintos actores que participan en el proceso de reconocimiento normativo. Al final de este párrafo se muestra una tabla clasificatoria según el tipo de fuente y actor al que corresponde (véase Tabla 2). Por otro lado, las fuentes secundarias se componen principalmente de artículos de prensa y artículos académicos que describen campañas. En lo referente a los criterios para la selección de los documentos del corpus, se han priorizado la relevancia temática y la diversidad de actores involucrados en el proceso de evolución y consolidación normativa.

Asimismo, cabe señalar que nuestro corpus documental está compuesto principalmente por fuentes producidas por organizaciones internacionales y actores del Norte Global. Si bien un número significativo de dichos documentos reúne voces afganas y del Sur Global (ya sea mediante testimonios o firmas de figuras político-jurídicas,

organizaciones no gubernamentales nacionales o manifestantes y activistas) estas están canalizadas por medio de fuentes occidentales.

**Tabla 2. Resumen de fuentes primarias por tipología de actores**

Actores no gubernamentales	Actores intergubernamentales	Actores estatales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cartas</li><li>• Informes</li><li>• Resoluciones</li><li>• Textos y declaraciones derivados de campañas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Resoluciones</li><li>• Resúmenes de reuniones</li><li>• Informes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Discursos de representantes</li><li>• Comentarios y observaciones</li></ul>

Fuente: elaboración propia.

El análisis se desarrolla en el período comprendido entre 2021 (cuando se produce la segunda toma del poder de los talibanes en Afganistán) y 2024. Si bien durante la primera toma de poder (1996-2001) ya se habían presentado antecedentes relacionados con la promoción del *apartheid* de género como norma, se ha optado por delimitar el marco temporal a esta segunda etapa, pues representa el momento de mayor visibilidad internacional y la fuerte reapertura del debate sobre el reconocimiento del *apartheid* de género en la agenda internacional. No obstante, se citan casos representativos de la primera toma de poder talibán para contextualizar el discurso del *apartheid* de género y mostrar su continuidad y evolución. Además, que el análisis se construya cronológicamente permitirá trazar el camino normativo del *apartheid* de género, identificando las fases del ciclo vital de la norma de Finnemore y Sikkink (1998): emergencia, cascada normativa e internalización, siguiendo la línea de estudio de Barbé Izuel (2013).

## **4. RESULTADOS**

### **4.1. PRIMER GOBIERNO TALIBÁN: ANTECEDENTES**

Previo a la primera toma de poder de los talibanes en Afganistán (1996-2001), concretamente en 1995, Amnistía Internacional publicó

un informe sobre la situación del país (véase Amnistía Internacional, 1995). Parte de este informe describe el período de emergencia del grupo talibán (1994-1995) y los abusos cometidos contra mujeres y niñas en sus zonas de control. Más adelante, con la toma de control de Kabul en 1996, activistas y numerosas organizaciones no gubernamentales comenzaron a utilizar el concepto “apartheid de género” para denominar la situación a la que estaban sometidas las mujeres y niñas en Afganistán (Gallagher, 2001, p. 384).

En 1997, The Feminist Majority Foundation, una organización basada en Estados Unidos, lanzó su campaña llamada *Stop Gender Apartheid in Afghanistan* (Feminist Majority Foundation, s. f.-b). Esta campaña motivó a las personas seguidoras a enviar correos electrónicos a oficiales del gobierno estadounidense y de las Naciones Unidas como método de presión para intentar que se celebrase una cumbre global cuyo objetivo fuera poner fin al apartheid de género en Afganistán (Gallagher, 2001). Asimismo, logró una “coalición de unas 180 organizaciones, tanto nacionales como internacionales, entre las cuales se encuentran organizaciones formadas por mujeres afganas y musulmanas” (Gallagher, 2001, p. 388).

En Europa, Emma Bonino y Anita Grandin inauguraron en 1998 *Una flor para las mujeres en Kabul*, una campaña lanzada por la Agencia de Ayuda Humanitaria de la Unión Europea, cuyo objetivo radicaba en hacer un llamado internacional y apoyar a las mujeres en Afganistán (Parlamento Europeo, 1998). Defendía que los derechos de las mujeres eran inalienables y, por primera vez, Emma Bonino estableció un paralelismo con el apartheid racial sufrido en Sudáfrica. “Esta acción lleva la firma de unas cincuenta mujeres, ganadoras de premios Nobel, ministras e intelectuales, y pide a los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas que hagan todo lo que esté en su mano para ayudar a restaurar los derechos humanos básicos de las mujeres en Afganistán” (Parlamento Europeo, 1998). Esta campaña supuso un hito en la lucha contra el apartheid de género: tuvo una enorme cobertura mediática y, gracias a ello, la expresión “apartheid de género” se extendió y fue reconocida en prácticamente toda Europa (Gallagher, 2001, p. 390).

## **4.2. SEGUNDO GOBIERNO TALIBÁN: RECUPERACIÓN DEL "APARTHEID DE GÉNERO"**

Vistos los antecedentes que tuvieron lugar durante el primer gobierno talibán, los hechos que a continuación se presentan se han considerado como una reactivación de la narrativa del *apartheid* de género y de la campaña anti-*apartheid* de género. El marco cronológico que se presenta abarca el período comprendido entre 2021 y 2024.

Durante 2021, no se han identificado referencias sustantivas al *apartheid* de género en documentos, lo que sugiere que el discurso no cobró fuerza ni volvió a consolidarse hasta un año más tarde, en 2022. Concretamente, en noviembre de 2022, el Parlamento Europeo emitió una resolución acerca de la situación de los derechos humanos en Afganistán (véase Parlamento Europeo, 2022). Es el primer documento institucional, desde el segundo gobierno talibán, en el que se califica la situación de las mujeres en el país como *apartheid*. En él, se denuncia el retroceso extremo de la igualdad de género, así como la grave privación de derechos, y se pide a las autoridades de facto que velen por el levantamiento de todas las restricciones impuestas. Asimismo, cabe destacar la apelación al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que establezca un mecanismo complementario de rendición de cuentas que permita investigar las violaciones y abusos de derechos humanos, en especial hacia las mujeres y niñas.

En 2023, el concepto de *apartheid* de género comienza a ganar terreno y se difunde notablemente:

En junio, el Relator Especial sobre la cuestión de la situación de los derechos humanos en Afganistán y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres presentan un informe bajo el mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (véase Naciones Unidas, 2023). Este informe recoge 79 entrevistas, describe el contexto histórico y revisa los numerosos edictos que los talibanes han emitido desde 2021. Afirma que la violación sistemática de derechos fundamentales de las mujeres y niñas, derivada de las políticas misóginas de los talibanes, constituye una forma de *apartheid* de género. Por lo tanto, este

informe es verdaderamente significativo, en tanto que representa uno de los primeros documentos de Naciones Unidas en los que se califica la situación legal y social de las mujeres en Afganistán bajo el gobierno talibán como *apartheid* de género. Tomando en consideración esta situación, se pide que se encargue un “informe sobre el *apartheid* de género como sistema institucionalizado de discriminación, segregación, humillación y exclusión de mujeres y niñas, con el fin de elaborar nuevas normas y herramientas, movilizar la condena jurídica y la acción internacionales para ponerle fin y garantizar su no repetición” (Naciones Unidas, 2023, p. 21).

Tres meses más tarde, en agosto, Sima Bahous, directora ejecutiva de ONU Mujeres, afirmó en su discurso que el sistema impuesto por los talibanes constituía un *apartheid* de género y que la comunidad internacional debía hacer todo lo posible para apoyar a las mujeres del país. Es más, añadió:

Os pedimos que apoyéis un proceso intergubernamental para codificar explícitamente el *apartheid* de género en el derecho internacional [...]. Este asalto sistemático a los derechos de la mujer es fundacional a la visión del Estado y la sociedad de los talibanes y debe ser nombrado, definido y proscrito en nuestras normas globales, para que podamos responder adecuadamente. (ONU Mujeres, 2023)

En septiembre de 2023, más de 70 organizaciones no gubernamentales nacionales y 8 organizaciones internacionales firmaron y enviaron una carta a los y las representantes permanentes del Consejo de Derechos Humanos (véase OMCT, 2023). En ella, expresan su respaldo a la codificación del *apartheid* de género y solicitan la creación de un mecanismo independiente que juzgue la opresión sistemática del régimen talibán contra las mujeres. Para fundamentar esta petición, se refieren a precedentes relevantes: las Comisiones de Investigación establecidas para Siria y Ucrania, el Mecanismo Investigador Independiente creado para Myanmar y la Misión de Determinación de los Hechos configurada para Irán. Argumentan que la falta de un mecanismo similar para Afganistán constituiría un acto de negligencia política y contribuiría a la perpetuación de la impunidad.

En octubre de 2023, se lanza una de las mayores campañas activistas a nivel global para demandar el reconocimiento del *apartheid* de género: *End Gender Apartheid Today*. Esta campaña se estrena con una carta que reúne más de 100 firmas, entre las cuales se encuentran juristas, personalidades académicas, activistas afganas e iraníes, galardonadas del Premio Nobel (Malala Yousafzai, Nadia Murad, Shirin Ebadi y Narges Mohammadi), figuras políticas de gran reconocimiento (como Hillary Clinton) y organizaciones no gubernamentales (véase *End Gender Apartheid Today*, 2023). Además, la carta fue emitida en colaboración con las organizaciones Atlantic Council y Global Justice Center. Ambas entidades se han encargado también de visibilizar, contextualizar y articular sus demandas para el reconocimiento del *apartheid* de género en sus respectivas páginas web (véase, por ejemplo, Atlantic Council, s. f.). La carta, dirigida a representantes de los Estados miembros, constituye un llamamiento conjunto para enmendar el Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad. Su propuesta consiste en modificar la definición del artículo sobre el crimen de *apartheid* para incluir una perspectiva de género. Argumentan que, de esta forma, se pone fin a la laguna legal y a la brecha de impunidad, y se ofrece una solución eficiente a las víctimas, merecedoras de justicia. Asimismo, explican que el *apartheid* ha evolucionado a lo largo del tiempo y que esta evolución debe reflejarse. Igualmente, la codificación del *apartheid* de género es necesaria, dado que se distingue del resto de crímenes, incluso del de persecución por razones de género, por la naturaleza sistemática de la subyugación.

Antes de finalizar el año, en diciembre, los Estados Miembros remitieron al sexto comité de la Asamblea de las Naciones Unidas sus comentarios y observaciones acerca del borrador de artículos del Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad, para su consideración en la celebración de la septuagésima octava sesión al respecto en abril de 2024. Los siguientes países mostraron su apoyo, de diversas formas, a la enmienda del artículo que trata el crimen de *apartheid*:

Australia (2023) afirmó que estaba considerando cómo los artículos del borrador podrían abordar la conducta del *apartheid* de género, tal como lo había señalado la sociedad civil. Brasil destacó que sería

beneficioso que una convención internacional estableciera claramente como crímenes internacionales aquellos actos inhumanos basados en el género cometidos contra un grupo social dentro de un régimen institucionalizado y sistemático de opresión y subordinación, de la misma forma en que se contempló con el *apartheid* racial (República Federativa del Brasil, 2023). Por su parte, México (2023) subrayó la necesidad de robustecer, en general, la perspectiva de género en diversos artículos. A este respecto, señaló la oportunidad de analizar y negociar nuevos crímenes, entre los cuales se enumeraba el *apartheid* de género. Estados Unidos abordó la cuestión de manera similar a México: resaltó la necesidad de incluir la perspectiva de género y afirmó reconocer los esfuerzos de la sociedad civil para motivar a los Estados Miembros a considerar el género en el marco del *apartheid* (Estados Unidos de América, 2023).

Malta fue uno de los países que abordó la cuestión del *apartheid* de género de manera más específica y contundente. Concretamente, defendió que condonar la situación de las mujeres en Afganistán bajo el crimen de persecución por razones de género no era suficiente: en su lugar, era necesaria la codificación del *apartheid* de género para que las víctimas puedan exigir responsabilidad a los perpetradores de los crímenes cometidos en un sistema de opresión institucionalizado (Malta, 2023).

Por último, Afganistán<sup>5</sup> dedicó todo su documento a incentivar la consideración del reconocimiento del *apartheid* de género y, en consecuencia, a enmendar el artículo sobre el crimen de *apartheid*. Afirmó que su reconocimiento significaría un paso histórico en la dirección correcta en el camino de la legislación de los derechos humanos, además de enviar un mensaje importante: que la comunidad internacional no tolerará tales tipos tan extremos de violencia de género (Embajada de la República Islámica de Afganistán, 2023).

Según un artículo publicado en la revista digital *Just Security* (véase Radhakrishnan y Yamamoto, 2024), durante la celebración de la

---

<sup>5</sup> Documento redactado por el embajador de Afganistán en Suiza, quien no representa al gobierno talibán considerado ilegítimo por las Naciones Unidas, sino al gobierno afgano en el exilio.

septuagésima octava sesión en abril de 2024, estos seis Estados reafirmaron la posibilidad de codificar el *apartheid* de género, tal como lo habían sugerido en sus comentarios de diciembre de 2023. Además, cuatro nuevos Estados (Filipinas, Chile, Islandia y Austria) se sumaron a la causa y mostraron su apoyo.

Entrado el año 2024, poco después de la presentación de los comentarios y observaciones de los Estados Miembros, la campaña para la tipificación del *apartheid* de género siguió activa de manera significativa. De hecho, se ha encontrado una cantidad similar de documentos que en 2023.

En febrero, nuevamente desde la plataforma *End Gender Apartheid Today*, un grupo de juristas y figuras académicas de Sudáfrica que estuvieron involucradas en la campaña para poner fin al *apartheid* racial redactaron una carta dirigida a los y las representantes de los Estados Miembros (véase End Gender Apartheid, 2024). En ella, hacen referencia a los argumentos presentados en la anterior carta de octubre de 2023 y muestran su firme apoyo a las demandas que se dispusieron en la misma. Además, mencionan los comentarios de Malta sobre el Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad, así como el uso del término “*apartheid* de género” por parte de miembros de Naciones Unidas (como el Relator Especial, Richard Bennet), para justificar que el concepto del *apartheid* de género se ha ido extendiendo. Asimismo, arguyen que, así como la comunidad internacional apoyó la campaña anti-*apartheid* racial, los gobiernos actuales pueden respaldar a quienes se enfrentan a los riesgos del *apartheid* de género. Por ello, proponen que la vía más rápida sería la inclusión de la definición de *apartheid* de género en el artículo sobre el *apartheid*.

Un mes más tarde, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el que ofrece un análisis interseccional de los efectos del establecimiento y la práctica del sistema institucionalizado de discriminación, segregación y exclusión impuesto sobre las mujeres y niñas (véase Naciones Unidas, 2024b). En el informe, el Relator dedica un apartado a abordar la cuestión del *apartheid* de género. Tal y como especificó en el informe de junio de 2023, afirma que el sistema impuesto

constituye *apartheid* de género y que el Proyecto de Convención sobre Crímenes de Lesa Humanidad representa una oportunidad para su tipificación. Asimismo, se basa en entrevistas con la población afgana, que, como el informe ha destacado, señala que el concepto “*apartheid* de género” es el término que mejor refleja la situación que está viviendo. Por último, el Relator añade un nuevo argumento: el *apartheid* no solo tiene consecuencias sobre un grupo social concreto, sino que también está afectando a hombres y niños, por ejemplo, al no cumplir su supuesta labor de “vigilar” o al oponer resistencia al cumplimiento de determinados edictos.

Desde el informe del Relator, entre los meses de junio, julio y agosto no se registran documentos significativos. Sin embargo, en el mes de septiembre se hallaron tres documentos que contribuyen a nuestro análisis.

El primero de estos documentos consiste en una carta firmada por más de 70 organizaciones nacionales y más de 15 organizaciones internacionales (véase Global Justice Center, 2024). Gran parte de las entidades firmantes ya habían participado en la carta presentada en septiembre de 2023. Esta carta no solo respalda el reconocimiento y codificación del *apartheid* de género, sino que tiene por objetivo movilizar al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para que tome acciones concretas, urgentes y sostenidas que garanticen justicia y pongan fin a la impunidad. Para ello, se emplea un lenguaje emocional fuerte, mediante el uso de adjetivos como “vergonzoso”, “atroz” o “urgente”, y se centra el discurso en las víctimas como merecedoras de un mecanismo de rendición de cuentas. Asimismo, proporciona cifras y datos sobre violaciones específicas contra mujeres y niñas, lo que otorga credibilidad y fortalece su argumento en favor de la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad. Además del establecimiento de un mecanismo internacional independiente para juzgar el *apartheid* de género, entre sus demandas se incluyen también la creación de un espacio permanente de diálogo con mujeres y niñas afganas y el refuerzo del mandato del Relator Especial.

El segundo documento es una carta redactada por la organización no gubernamental Amnistía Internacional. Amnistía Internacional (2024) exige la creación urgente de un mecanismo internacional

de rendición de cuentas para Afganistán, y especifica que este debe identificar responsables, investigar crímenes, cooperar con entidades judiciales, monitorear y documentar evidencia de crímenes y violaciones de derechos humanos, así como garantizar la participación de la sociedad civil afgana. Argumenta que existe una laguna jurídica en el derecho internacional que garantiza impunidad ante las persistentes violaciones de derechos humanos, lo que califica de “vergonzoso”. Asimismo, considera que erradicar este vacío legal es una deuda histórica con las víctimas del *apartheid* de género. Reivindica que la campaña contra el *apartheid* de género está recibiendo gran apoyo por parte de la sociedad civil y de miembros de la comunidad internacional, como relatores especiales. Finalmente, se refiere a algunos tratados internacionales que enfatizan la obligación de los Estados de velar por los derechos humanos de la sociedad civil.

El último de los documentos consiste en una resolución publicada por el Parlamento Europeo, en la que se valora la situación de los derechos humanos de las mujeres y niñas en Afganistán (véase Parlamento Europeo, 2024). En ella se concluye que la situación equivale a *apartheid* de género. El Parlamento solicita que se exijan responsabilidades a las autoridades de facto a través de la Corte Penal Internacional, apela a las Naciones Unidas para la creación de un mecanismo independiente de investigación y solicita al Alto Representante/Vicepresidente que aumente las sanciones sobre los talibanes. Finalmente, requiere que la Unión Europea apoye la campaña para el reconocimiento del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad, además de garantizar la participación de mujeres afganas en foros.

## 5. DISCUSIÓN

Este apartado se dedicará a interpretar los resultados expuestos con anterioridad, con el propósito de responder a la pregunta de investigación que motiva nuestro estudio: ¿cuál es el rol de la sociedad civil en el reconocimiento del *apartheid* de género como un problema de la agenda internacional y de qué dependerá su consolidación como norma internacional? A partir de esta pregunta, se planteó

la hipótesis de que el papel de la sociedad civil en este contexto es fundamental, pero el establecimiento del *apartheid* de género como norma dependerá de la adopción del discurso y las narrativas construidas por la sociedad civil, así como del significado que otros actores del sistema internacional le atribuyan. Para responder a la pregunta y comprobar la hipótesis, los resultados se interpretan a partir del marco del ciclo vital de la norma propuesto por Finnemore y Sikkink (1998) y todos los elementos intrínsecamente ligados a él (tal como se ha desarrollado en el marco teórico del estudio).

Los documentos analizados muestran el resurgimiento del discurso del *apartheid* de género tras la segunda toma de poder de los talibanes, cuya difusión y movilización cobra una mayor intensidad y fuerza en comparación con la primera toma de poder. Pese a que en 2021 no se han registrado documentos relevantes que permitan observar la articulación de la narrativa de la sociedad civil sobre el término, entre 2022 y 2024 sus actividades ganan fuerza política y simbólica, especialmente a partir de 2023. A lo largo de este período, el papel de la sociedad civil se ha dejado notar en acciones como la organización de campañas globales como *End Gender Apartheid Today* o la redacción y difusión de informes y cartas con el fin de presionar a actores como representantes de los Estados Miembros o el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para codificar el *apartheid* de género como crimen.

Con base en la teoría del ciclo vital de la norma, los documentos resultantes del análisis permiten identificar que el *apartheid* de género se ubica en la fase de emergencia en su trayectoria como posible norma internacional. De acuerdo con Finnemore y Sikkink (1998), esta etapa inicial se caracteriza por la visibilización y redefinición de un problema por parte de un determinado grupo de actores, los emprendedores de normas, para incidir en la agenda internacional. Por lo tanto, al mismo tiempo, a través del análisis identificamos a los llamados emprendedores de normas, que, en el caso que nos ocupa, son organizaciones no gubernamentales y figuras académicas, políticas y activistas. Tal y como Keck y Sikkink (1999) describen, para dar voz a sus demandas, estos actores se organizan en plataformas que toman la forma de redes transnacionales de defensa. En el caso analizado, observamos campañas

como *End Gender Apartheid Today*, que han reunido un numeroso grupo de organizaciones no gubernamentales, personas expertas, figuras públicas, galardonadas con premios Nobel, defensoras de derechos humanos... Asimismo, puede observarse el efecto *boomerang* característico de las redes transnacionales de defensa (Keck y Sikkink, 1999), en tanto que conectan e incluyen actores de la sociedad civil que no pueden difundir sus demandas por la represión sufrida en su país. Concretamente, las cartas de septiembre de 2023 y 2024 dirigidas a miembros de las Naciones Unidas recogen las demandas de más de 70 organizaciones no gubernamentales afganas y son difundidas gracias a organizaciones no gubernamentales occidentales. Otro factor añadido es que muchos de los informes recogen entrevistas de miembros de la población afgana y solicitan que se creen espacios de diálogo con mujeres y niñas afganas, lo que sirve también para dar voz a sus experiencias y demandas.

Que este efecto *boomerang* tenga lugar muestra que, pese a estar canalizadas a través de actores occidentales, las demandas no emergen desde una visión paternalista y simplista (véase Kapur, 2002; Shaikh, 2003), sino que son impulsadas por la propia población afgana, que sufre directamente las consecuencias del régimen talibán. No se trata de reivindicaciones externas impuestas sobre Afganistán, sino de demandas articuladas por actores locales que buscan canales internacionales cuando su propio gobierno bloquea cualquier vía de protección. Esto implica que actores del Norte Global reconocen a las mujeres afganas como sujetos políticos activos, con agencia y capacidad de movilización, y no como meras víctimas pasivas que necesitan ser salvadas (siguiendo a Kapur, 2002). Asimismo, estas demandas no se dirigen contra la cultura afgana ni contra el islam. Por el contrario, identifican los edictos talibanes como el resultado de una interpretación politizada y patriarcal de la ley religiosa, y no como una consecuencia inherente a la tradición islámica. Por ello, la campaña para codificar el *apartheid* de género se orienta a condenar un régimen estatal que politiza la religión para institucionalizar la misoginia, sin estigmatizar a la población afgana ni a su cultura.

En otro orden de ideas, las estrategias observadas en los documentos analizados se alinean con los mecanismos de acción y presión política descritos por Keck y Sikkink (1999), característicos de las redes transnacionales de defensa. A continuación, se enumeran y se relacionan con las estrategias observadas en los documentos:

- **Política de la información:** son diversos los documentos que presentan una serie de datos técnicos, desde la enumeración de edictos y su impacto sobre los derechos de las mujeres y niñas hasta la exposición de cifras específicas (como el número de detenciones). Igualmente, muchos de los informes, resoluciones y cartas incorporan los testimonios de miembros de la población afgana, recogidos a través de entrevistas. Mediante estas técnicas de difusión de datos políticamente útiles, los actores de la sociedad civil construyen una base fáctica para sus argumentos.
- **Política simbólica:** la principal estrategia que se distingue (y es común en todos los documentos) es la definición del problema como *apartheid*, lo que en Finnemore y Sikkink (1998) se califica como *framing*. La palabra *apartheid* implica una gran carga simbólica e histórica para la comunidad internacional por los hechos ocurridos entre 1948 y 1991 en Sudáfrica y Namibia, y permite a la sociedad civil transformar la narrativa: no se trata de una “situación preocupante”, sino de “una violación de derechos intolerable”. Asimismo, se complementa con el uso de un lenguaje emocional fuerte, mediante palabras como “vergonzoso”, “atroz”, “grave”, etc. De esta forma, los actores exploran y resaltan la dimensión moral y ética del problema.
- **Política de presión:** en este caso, además de apelar directamente a los actores sobre los que se quiere ejercer presión política para que adopten sus demandas, se citan muestras de apoyo de actores relevantes (como el Relator Especial o el Estado de Malta). Así, se da legitimidad a las demandas e incita al resto de actores.
- **Política de rendición de cuentas:** en gran parte de los documentos, el discurso se centra en las víctimas como merecedoras del establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas. Se argumenta que dicho establecimiento es labor de la comunidad internacional y, por tanto, se apela a la responsabilidad internacional de los actores. Además, el *framing* de la situación como

“*apartheid*” subraya la naturaleza sistémica del régimen opresor, característica que precisamente se emplea para distinguir este crimen de cualquier otro ya establecido en el derecho internacional. Por consiguiente, se sostiene que los mecanismos actuales son insuficientes para abordar la situación y que la creación de nuevas herramientas que lo permitan constituye una responsabilidad internacional. Paralelamente, se identifica la situación de Afganistán como análoga a otros contextos en los que se han establecido mecanismos independientes de investigación y de rendición de cuentas. El más señalado es el caso del *apartheid* racial en Sudáfrica. A través de esta estrategia, la sociedad civil cuestiona la responsabilidad internacional: ¿por qué en situaciones anteriores sí, y ahora no? Relacionado con la falta de responsabilidad internacional, se menciona que dicha ineffectividad alimenta el círculo de la impunidad.

En conjunto, estas estrategias, además de visibilizar y denunciar el problema, construyen un nuevo marco interpretativo mediante el cual se producen nuevas categorías de análisis y se proponen soluciones concretas, con el objetivo de presionar y persuadir al resto de actores para que adopten esta nueva narrativa y modifiquen su comportamiento. En otras palabras, las acciones de los actores de la sociedad civil, en el caso del reconocimiento del *apartheid* de género, constituyen un ejemplo del poder productivo, en términos de Barnett y Duvall (2005).

Si bien es cierto que se ha podido observar un progreso en la adopción positiva del discurso del *apartheid* de género, los avances aún no son suficientes para considerar que se haya alcanzado una masa crítica. Recordando a Finnemore y Sikkink (1998), la masa crítica es determinante para considerar que se ha llegado a un punto de inflexión que marca la transición de la emergencia de la norma a la fase de cascada. En el caso que nos ocupa, pese a que determinados actores clave han adoptado la narrativa del *apartheid* de género impulsada por los emprendedores de normas (lo cual demuestra una familiarización positiva), la cantidad de actores que permita considerar que hay una masa crítica es limitada. Por

consiguiente, no podemos afirmar que se haya alcanzado un punto de inflexión. No obstante, extraemos dos conclusiones:

1. El proceso se mantiene en la fase de emergencia normativa, liderado por la sociedad civil. Por lo tanto, su rol es central.
2. La norma presenta un avance favorable. Aunque los actores que hasta ahora han acogido la iniciativa de los emprendedores de normas no constituyen una masa crítica, aquellos que sí lo han hecho han replicado las definiciones, demandas y argumentos de las redes transnacionales de defensa. A efectos ilustrativos, la definición de *apartheid* de género recogida en el informe del Relator Especial y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres (Naciones Unidas, 2023), los comentarios de Malta (2023) o la resolución del Parlamento Europeo de 2024 (Parlamento Europeo, 2024) coinciden con la definición propuesta por los emprendedores de normas. Esta definición destaca la naturaleza sistemática de la discriminación y opresión impuesta sobre las mujeres en Afganistán y argumenta que es razón suficiente para implementar un mecanismo de rendición de cuentas independiente. Esta réplica sugiere una creciente legitimación del discurso que podría facilitar un futuro punto de inflexión si se amplía el número de actores que muestren su apoyo. No obstante, el número de Estados que no se pronunciaron al respecto fue elevado. Este silencio podría interpretarse de diversas formas: desde neutralidad o indiferencia, pasando por reservas o desacuerdo tácito, hasta falta de información suficiente para asumir una postura al tratarse de un debate emergente. También podría tratarse de una estrategia negociadora, al esperar la posición de otros actores y observar posibles afinidades para negociaciones futuras. Por tanto, los emprendedores de normas, a través de las redes transnacionales de defensa, deberán continuar difundiendo la narrativa y ejerciendo presión sobre el resto de los actores del sistema internacional para que socialicen positivamente con sus demandas.

## 6. CONCLUSIONES

En el presente estudio se ha analizado el papel de la sociedad civil en el reconocimiento del *apartheid* de género como problema de la agenda internacional, así como los retos a los que se enfrenta su consolidación como norma internacional. Para ello, se ha enmarcado la investigación en un estudio de caso centrado en Afganistán, dado que, según Estrada Tanck (2024), constituye el ejemplo más extremo de retroceso de la igualdad de género. Los resultados obtenidos mediante el análisis documental se han interpretado según el ciclo vital de la norma (propuesto por Finnemore y Sikkink, 1998).

Los resultados del análisis han mostrado la intensa actividad de los emprendedores de normas, organizados en redes transnacionales de defensa, entre 2022 y 2024. A lo largo de este período, han producido informes y cartas mediante los cuales han articulado y difundido el uso de “*apartheid* de género” para describir la discriminación y violencia institucionalizadas que el régimen talibán ejerce sobre las mujeres y niñas en Afganistán. En consonancia, su campaña se ha dedicado a apelar a la comunidad internacional, a través de mecanismos de persuasión y presión, para la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad. Asimismo, se concluye que el reconocimiento del *apartheid* de género como nueva norma internacional se encuentra todavía en la primera fase del ciclo vital: la emergencia de la norma. Sin embargo, los emprendedores de normas han logrado algunos avances significativos, pues han insertado su discurso y sus demandas en resoluciones del Parlamento Europeo e informes realizados bajo el mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, además de recibir el apoyo de diez Estados (Australia, Malta, México, Estados Unidos, Afganistán, Brasil, Filipinas, Chile, Islandia y Austria).

Por tanto, los resultados demuestran que, dado que la sociedad civil inicia y lidera la primera fase del ciclo vital de la norma, es decir, la emergencia, su rol es fundamental en la consolidación del *apartheid* de género como norma internacional. A ello se suma que sus intensos esfuerzos han empezado a mostrar resultados en la adopción del discurso por parte de algunos de los actores del sistema internacional, pese a no ser los suficientes. No obstante,

los esfuerzos de la sociedad civil deben complementarse con una buena acogida por el resto de los actores, concretamente actores estatales y multilaterales. Es decir, la consolidación del *apartheid* de género no recae únicamente en el rol de la sociedad civil, sino que dependerá de si los demás actores socializan positiva o negativamente con su discurso y del significado que le atribuyan a este. Será crucial que estos actores consideren legítimo el concepto de *apartheid* de género para describir la forma específica de violencia institucionalizada contra las mujeres y, como resultado, actualizar el marco jurídico internacional. Así pues, mediante el análisis de los resultados se confirma la hipótesis planteada al inicio del estudio: el rol de la sociedad civil es central en el reconocimiento del *apartheid* de género como un nuevo problema en la agenda internacional; no obstante, la consolidación final de la norma está determinada por la socialización de otros actores del sistema internacional y la adopción de la narrativa.

Por un lado, el presente estudio resalta el papel que puede llegar a desempeñar la sociedad civil en la configuración de nuevas normas internacionales. Por otro lado, busca continuar contribuyendo a la literatura y el estudio sobre el *apartheid* de género, pero con un enfoque paralelo. A diferencia de gran parte de la literatura existente, no se centra en argumentar por qué se trata de *apartheid* de género ni en cuáles serían las soluciones adecuadas. Este estudio se centra, más bien, en abordar un posible camino a seguir para la codificación del *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad, los diferentes actores que participan en él y su función, así como los posibles obstáculos para su éxito. Es importante entender el porqué, pero también el cómo.

Como reflexión final, el estudio demuestra que, en las relaciones internacionales, la sociedad civil puede tener un rol fundamental como actor en el sistema internacional. En este caso, en el contexto de las normas, por su capacidad de movilización, de ejercer presión y de definir. El reconocimiento del *apartheid* de género representa, en realidad, una lucha política para nombrar y condenar una forma de violencia de género extrema. Ahora, la comunidad internacional debe hacer frente a un dilema ético y político: reconocer (o no) el *apartheid* de género como crimen de lesa humanidad.

## REFERENCIAS

- Abu-Lughod, L. (2002). Do Muslim women really need saving? Anthropological reflections on cultural relativism and its others. *American Anthropologist*, 104(3), 783–790. <https://doi.org/10.1525/aa.2002.104.3.783>
- Acharya, A. (2004). How ideas spread: Whose norms matter? Norm localization and institutional change in Asian regionalism. *International Organization*, 58(2), 239–275. <https://doi.org/10.1017/S0020818304582024>
- Akbari, F. y True, J. (2023). *Gender apartheid in Afghanistan: Foreign policy responses* (AFFPC Issue Paper Series No. 12).
- Altinay, A. G. y Pető, A. (2022). Women's courageous resistance to gender apartheid in Afghanistan: A conversation with Shaharzad Akbar. *European Journal of Women's Studies*, 29(4), 489–505. <https://doi.org/10.1177/13505068221130406>
- Amnistía Internacional. (1995, 29 de noviembre). *Afghanistan: International responsibility for human rights disaster*. <https://www.amnesty.org/en/documents/ASA11/009/1995/en/>
- Amnistía Internacional. (2024, 17 de junio). *El "apartheid" de género debe ser reconocido como crimen de derecho internacional*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/06/gender-apartheid-must-be-recognized-international-law/>
- Amnistía Internacional. (2024, 18 de septiembre). *The UN Human Rights Council should address serious gaps in accountability by establishing an independent international accountability mechanism to collect and preserve evidence of crimes under international law*. <https://www.amnesty.org/es/documents/asa11/8540/2024/en/>
- Atlantic Council. (s. f.). *Recognition and codification of gender apartheid*. Recuperado el 9 de mayo de 2025, de <https://www.atlanticcouncil.org/programs/middle-east-programs/strategic-litigation-project/recognition-and-codification-of-gender-apartheid/>
- Australia. (2023). *Comments and observations of Australia*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/australia\\_e.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/australia_e.pdf)
- Badell Sánchez, D. (2024). La consolidación del movimiento antigénero en Naciones Unidas. En E. Barbé Izuel y M. M. Martín Martínez (Eds.), *La violencia contra las mujeres en un orden internacional en transición* (pp. 61–82). Aranzadi.
- Badran, M. (2010). Feminismo islámico en marcha. *Clepsydra*, 9, 69–84. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/12063>
- Barbé Izuel, E. (2013). Instituciones, normas y conflictos: Los años devorados por las langostas. En E. M. Vázquez Gómez, M. D. Adam Muñoz y N. Cornago Prieto (Eds.), *El arreglo pacífico de las controversias internacionales: XXIV Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI)*, Córdoba, 20–22 de octubre (pp. 777–800). Tirant lo Blanch.
- Barnett, M. y Duvall, R. (2005). Power in international politics. *International Organization*, 59(1), 39–75. <https://doi.org/10.1017/S0020818305050010>
- Benoune, K. (2022). The international obligation to counter gender apartheid in Afghanistan. *Columbia Human Rights Law Review*, 54(1).

- Brewer, T. L. (1972). Collective legitimization in international organizations: Concept and practice. *Denver Journal of International Law & Policy*, 2(1), 73–89.
- Claude, I. L. (1966). Collective legitimization as a political function of the United Nations. *International Organization*, 20(3), 367–379. <https://www.jstor.org/stable/2705629>
- de Silva de Alwis, R. (2024). Holding the Taliban accountable for gender persecution: The search for new accountability paradigms under international human rights law, international criminal law and women, peace, and security. *German Law Journal*, 25(2), 289–334. <https://doi.org/10.1017/glj.2023.113>
- Embajada de la República Islámica de Afganistán. (2023). *Inclusion of “gender apartheid” as a crime against humanity in the draft of the crime against humanity treaty*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/afghanistan\\_e.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/afghanistan_e.pdf)
- End Gender Apartheid Today. (2023). *Legal brief*. <https://endgenderapartheid.today/legal-brief.php>
- End Gender Apartheid Today. (2024). *Joint letter from South African jurists and anti-apartheid experts on codifying the crime of gender apartheid in the draft crimes against humanity convention*. <https://endgenderapartheid.today/south-african-jurists-letter.php>
- Estados Unidos de América. (2023). *Comments from the United States on the International Law Commission’s draft articles on the prevention and punishment of crimes against humanity*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/us\\_e.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/us_e.pdf)
- Estrada Tanck, D. (2024). Apartheid de género en el derecho internacional: El desafío de categorizar la opresión de las mujeres en Afganistán. En E. Barbé Izuel y M. M. Martín Martínez (Eds.), *La violencia contra las mujeres en un orden internacional en transición* (pp. 61–82). Aranzadi.
- Feminist Majority Foundation. (s. f.-a). *Campaign for Afghan women and girls*. Recuperado el 10 de marzo de 2025, de <https://feminist.org/our-work/afghan-women-and-girls/>
- Feminist Majority Foundation. (s. f.-b). *Stop gender apartheid in Afghanistan*. Recuperado el 10 de marzo de 2025, de <https://stopgenderapartheid.org/>
- Finnemore, M. y Sikkink, K. (1998). International norm dynamics and political change. *International Organization*, 52(4), 887–917. <https://doi.org/10.1162/002081898550789>
- Gallagher, N. (2001). The international campaign against gender apartheid in Afghanistan. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 5(2), 367–402. <https://www.jstor.org/stable/45302146>
- Global Justice Center. (2024). *Joint civil society letter to the UN Human Rights Council on Afghanistan*. <https://www.globaljusticecenter.net/wp-content/uploads/2024/09/HRC-Afghanistan-letter.pdf>
- Goetz, A. M. (2020). The new competition in multilateral norm-setting: Transnational feminists & the illiberal backlash. *Daedalus*, 149(1), 160–179. [https://doi.org/10.1162/DAED\\_a\\_01780](https://doi.org/10.1162/DAED_a_01780)

- Golesorkhi, L.-Z. (2025). Gender apartheid and asylum: Establishing general risks of gender-based persecution in international refugee law. *Politics & Gender*, 21(2), 169–194. <https://doi.org/10.1017/S1743923X24000436>
- Kapur, R. (2002). The tragedy of victimization rhetoric: Resurrecting the “native” subject in international/post-colonial feminist legal politics. *Harvard Human Rights Journal*, 15(1), 1–38.
- Katzenstein, P. J., Keohane, R. O. y Krasner S. D. (1998). International organization and the study of world politics. *International Organization*, 52(4), 645–685. <https://doi.org/10.1017/S002081830003558X>
- Keck, M. E. y Sikkink, K. (1999). Transnational advocacy networks in international and regional politics. *International Social Science Journal*, 51(159), 89–101. <https://doi.org/10.1111/1468-2451.00179>
- Lugones, M. (2010). Toward a decolonial feminism. *Hypatia*, 25(4), 742–759. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.2010.01137.x>
- Malta. (2023). *Written comments submitted by Malta on the International Law Commission's draft articles on prevention and punishment of crimes against humanity*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/malta\\_e.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/malta_e.pdf)
- Mayer, A. E. (2000). A “benign” “apartheid”: How gender “apartheid” has been rationalized. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 5(2), 237–338. <https://www.jstor.org/stable/45302144>
- Mernissi, F. (1991). *The veil and the male elite: A feminist interpretation of women's rights in Islam*. Perseus Books.
- México. (2023). *Comentarios de México relativos al proyecto de artículos sobre la prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/mexico\\_s.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/mexico_s.pdf)
- Mohanty, C. T. (2003). Under western eyes revisited: Feminist solidarity through anticapitalist struggles. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 28(2), 499–535.
- Naciones Unidas. (2023). *Situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán*. <https://docs.un.org/es/A/HRC/53/21>
- Naciones Unidas. (2024a). *Crímenes de lesa humanidad. Sumario escrito*. <https://docs.un.org/es/A/C.6/78/2>
- Naciones Unidas. (2024b). *Escalada de la reacción contra la igualdad de género y urgencia de reafirmar la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres y las niñas*. <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/51>
- Nia, G. (2023, 13 de octubre). *Gender apartheid is a horror. Now the United Nations can make it a crime against humanity*. Atlantic Council. <https://www.atlantic-council.org/blogs/new-atlanticist/gender-apartheid-is-a-horror-now-the-united-nations-can-make-it-a-crime-against-humanity/>
- ONU Mujeres. (2023, 26 de septiembre). *Speech: The women's rights crisis: Listen to, invest in, include, and support Afghan women* [Discurso de Sima Bahous ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]. <https://www.unwomen.org/en/news-stories/speech/2023/09/speech-the-womens-rights-crisis-listen-to-invest-in-include-and-support-afghan-women>

- Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). (2023). *Open letter to the Human Rights Council on the situation in Afghanistan*. <https://www.omct.org/site-resources/files/Afghanistan-Open-Letter-To-HRC54.pdf>
- Parlamento Europeo. (1998). *A flower for the women of Kabul campaign, for women's day on 8 March 1998*. <https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/afet/20010503/A%20FLOWER%20FOR%20THE%20WOMEN%20OF%20KABUL.doc>
- Parlamento Europeo. (2022, 24 de noviembre). *Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2022, sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán, en particular el deterioro de los derechos de las mujeres y los ataques contra las instituciones educativas*. [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0417\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0417_ES.html)
- Parlamento Europeo. (2024, 19 de septiembre). *Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 2024, sobre el deterioro de la situación de las mujeres en Afganistán debido a la reciente aprobación de la ley sobre la promoción de la virtud y la prevención del vicio*. [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2024-0008\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2024-0008_ES.html)
- Radhakrishnan, A. y Yamamoto, A. (2024, 24 de mayo). *More states open to considering gender apartheid for draft crimes against humanity treaty*. Just Security. <https://www.justsecurity.org/96096/gender-apartheid-crimes-against-humanity-treaty/>
- República Federativa del Brasil. (2023). *Draft articles on crimes against humanity: Written comments and observations of the Federative Republic of Brazil*. [https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/brazil\\_e.pdf](https://www.un.org/en/ga/sixth/78/cah/brazil_e.pdf)
- Sanders, R. (2018). Norm spoiling: Undermining the international women's rights agenda. *International Affairs*, 94(2), 271–291.
- Sanders, R. y Jenkins, L. D. (2022). Control, alt, delete: Patriarchal populist attacks on international women's rights. *Global Constitutionalism*, 11(3), 401–429. <https://doi.org/10.1017/S2045381721000198>
- Shaikh, S. D. (2003). Transforming feminisms: Islam, women, and gender justice. En O. Safi (Ed.), *Progressive Muslims: On justice, gender, and pluralism* (pp. 147–162). Oneworld Publications.
- Simmons, B. A. y Martin, L. L. (2002). International organizations and institutions. En W. Carlsnaes, T. Risse, & B. A. Simmons (Eds.), *Handbook of international relations* (pp. 192–211). Sage.
- Tickner, J. A. (1992). *Gender in international relations: Feminist perspectives on achieving global security*. Columbia University Press.
- Van Groll, P. (2024, 19 de enero). *Signals of support for gender justice in the draft treaty on crimes against humanity*. Just Security. <https://www.justsecurity.org/91335/signals-of-support-for-gender-justice-in-the-draft-treaty-on-crimes-against-humanity/>
- Wadud, A. (1999). *Qur'an and woman: Rereading the sacred text from a woman's perspective*. Oxford University Press.

- Wendt, A. (1999). *Social theory of international politics*. Cambridge University Press.
- Wiener, A. (2009). Enacting meaning-in-use: Qualitative research on norms and international relations. *Review of International Studies*, 35(1), 175–193. <https://doi.org/10.1017/S0260210509008377>

